

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 012
RADICADO: 174464089001-2023-00051-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JORGE SALAZAR RAMÍREZ
INTERESADOS: ALBA LUCÍA SALAZAR ARIAS Y OTROS

Revisada la demanda en el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen so pena de ser rechazada, para lo cual, la parte demandante deberá:

1. Aportar Certificado de Tradición actualizado del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, toda vez, que el aportado con la demanda, tiene fecha de expedición del 10 de octubre de 2023, esto con el fin de evidenciar la situación jurídica actual del inmueble.
2. Aclarar la dirección y códigos del inmueble objeto del presente proceso, toda vez, que en Certificado de Tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, se indica como dirección “CL 4 # 1” y código catastral 1744601000000020001400000000 y código catastral anterior 01-00-020-014, y en el paz y salvo del impuesto predial aportado, se indica como dirección “C 6 6 18” y código 010000200014000.
3. Informar en el acápite de notificaciones, en forma detallada e individual por cada uno de los interesados, su nombre, dirección, teléfono y correo electrónico para notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Informar si existen pasivos en la sucesión del causante **JORGE SALAZAR RAMÍREZ**, y en caso positivo, relacionarlos de manera detallada en el libelo de la demanda y aportar las pruebas correspondientes.
5. Presentar en pretensión separada, solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, que corresponde al bien sucesoral.
6. De conformidad al artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso, la parte actora deberá aportar la demanda y los anexos debidamente nombrados, separados, contenido legible y numerados, tanto en los acápites de pruebas documentales y de anexos, como también en un archivo digital independiente, en formato PDF y orientación vertical, respecto de cada documento presentado como prueba, a manera de ejemplo: 01Demanda, 02Poder,

03RegistroCivilNacimiento, y así sucesivamente con todos los documentos y pruebas aportadas, esto es, que el archivo digital en formato PDF, debe tener la misma numeración y nombre indicado en la demanda.

7. Subsanan la demanda, presentando el líbello debidamente integrado en un solo escrito, como lo establece artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JORGE SALAZAR RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.392.533, presentada a través de apoderada judicial, siendo interesados **ALBA LUCÍA SALAZAR ARIAS Y OTROS**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias relacionadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **LUISA FERNANDA RAMÍREZ PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.60.648.054 y Tarjeta Profesional No. 302.835 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los interesados **ALBA LUCÍA SALAZAR ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.431.896, **JORGE WILSON SALAZAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.017 y **CARLOS ALBERTO SALAZAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.467, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8363ffd45981956cedd646b2b3583b28616aff49e97833f2f1e10dc2e63fb5e5**

Documento generado en 17/01/2024 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>